



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00803-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZAMALE S.A.S.

DEMANDADO: TANIA CORONELL GOENAGA Y PABLO CORONELL GOENAGA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico recibido el 28 de octubre de 2020 a las 10:21 a.m., interpuso recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2020 y notificado por estado 106 del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Barranquilla, noviembre 6 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado de ZAMALE S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 28 de octubre de 2020, proveniente de la dirección eframunera@gmail.com interpuso recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado, providencia que fue notificada por estado 106 del 22 de octubre de 2020, según pudo verificarse en Tyba y en el correo electrónico publicado en el espacio asignado a este Juzgado en la Página web de la Rama Judicial.

Respecto de la oportunidad y requisitos para interponer la apelación, el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., señala que, “La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Revisado con detenimiento el expediente digital incorporado a Tyba, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ZAMALE S.A.S. contra el auto que negó el mandamiento de pago proferido el 21 de octubre de 2020 por este Juzgado, a todas luces resulta extemporáneo, como quiera que el mismo fue notificado por estado No. 106 del 22 de octubre de 2020, es decir que el término de tres (3) días siguientes a su notificación por estado con que contaba la parte demandante para interponer la alzada, venció el pasado 27 de octubre, y tan sólo el recurso fue interpuesto a través de correo electrónico recibido el “28/10/2020 a las 10:21 a.m.”

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ZAMALE S.A.S. contra el auto del 21 de octubre de 2020 que negó el mandamiento de pago decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ZAMALE S.A.S. contra el auto del 21 de octubre de 2020 que negó el mandamiento de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

pago decretado, en atención de los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda611d4a698914013470a94cb90a07b10681544aa35430aec9f944286b612d7

Documento generado en 06/11/2020 03:45:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**